

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 565/2005.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de octubre de 2005.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Moraleda y Abrevadero de la Fuente de la Celeda», tramo completo, en el término municipal de Cambil (Jaén) (VP @ 101/04).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Moraleda y Abrevadero de la Fuente de la Celeda», tramo completo, en el término municipal de Cambil (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Moraleda y Abrevadero de la Fuente de la Celeda», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 172, de 27 de julio de 2004. Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se modificaron las líneas base entre las estacas 19 y 2; estos cambios se realizaron en la propuesta que se expuso al público durante el período administrativo correspondiente. Pero además se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 294, de 23 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Moraleda y Abrevadero de la Fuente de la Celeda», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al Acto de Apeo se presentan manifestaciones por parte de:

- Don Francisco López Merino, que alega la falta de notificación del deslinde y pide que se le notifique, para lo cual facilita su dirección; a lo cual se responde que no fue notificado para el apeo debido a que no está afectado por el mismo porque según la Dirección General de Catastro, su parcela pertenece a suelo urbano; de cualquier forma, el alegante, a partir de esa fecha se le ha notificado para los sucesivos trámites administrativos.

- Don Alejandro Oya Rodríguez, que es nuevo propietario de la parcela segregada, con anterioridad a don Juan Oya Rodríguez, pide que se le notifique como tal, para lo cual facilita su dirección; a lo que se le responde que según la Oficina Virtual de Catastro, la Dirección General de Catastro, la finca a nombre de don Juan Oya Rodríguez (20/49), sigue a nombre de éste; en cualquier caso se ha procedido a notificar al alegante para los sucesivos trámites administrativos.

- Don Juan Ramón Molina Chica, en representación de su esposa doña Francisca Cara Castro, alega que la misma es la nueva propietaria de la parcela de don Diego Cara Jiménez, por lo que solicita sea notificada como nueva propietaria, facilitando para ello su dirección; a lo cual se responde en el mismo sentido que a los anteriores, que de acuerdo con la Dirección General de Catastro, la parcela en cuestión sigue a nombre del anterior propietario, don Diego Cara Jiménez, por lo que las notificaciones se le hacen al mismo; no obstante, se notifican a la interesada los sucesivos trámites administrativos.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentan alegaciones por parte de:

- Don Manuel Ortega Montoro.
- Don Manuel Bayona Castillo.
- Doña Asunción Bayona Castillo.
- Doña Trinidad Bueno Calvente.
- Don Salvador Lechuga García.
- Don José María Lechuga García.
- Don Bartolomé Lechuga García.
- Don Serafin Lechuga García.
- Don Gaspar González López.

1. Don Manuel Ortega Montoro, alega que revisados los hitos de señalización que se clavaron en su finca en el día del apeo (estando presente en dicho acto), los 24 I4 a 28 I1 que marcan el lateral izquierdo del Cordel, cree que no han sido situados correctamente, según ha interpretado en el plano de deslinde manejado para al Exposición Pública, por lo cual pide se haga una revisión en campo de dicho lindero. A lo que se informa que de la visita realizada por don Francisco Serrano García, Coordinador Territorial en Sierra Mágica de los Agentes de Medio ambiente, y don Alfredo Escudero Pérez, Director Facultativo del deslinde, se desprende que el replanteo efectuado en el Apeo fue correcto.

2. Don Manuel Bayona Castillo alega no estar de acuerdo con el deslinde porque según las escrituras y los planos, las veredas van por la finca del Chaparral, desde la salida del pueblo hasta Las Rozas; a lo que se le responde que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 37,61 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Cambil, fue aprobado por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Además decir que de acuerdo con la Proyecto de Clasificación según el tenor literal, «continúa hacia el Sur por el barranco, cruzando el arroyo del Tejar y pasando por el Tomillar», por lo que se entiende que si el barranco sirve de límite entre El Chaparral y la finca del alegante, la vía pecuaria lindará con ambas fincas.

3. Doña Asunción Bayona Castillo alega no estar de acuerdo con la señalización de la vía pecuaria a su paso por el polígono 20, parcela 182, La Loma. A lo que se responde que de conformidad con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, en el artículo 19.5 «en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas». De esta forma, el día del apeo se definió sobre el terreno, mediante unos hitos de señalización provisionales (estaquillas), el centro de la vía pecuaria y todas las coordenadas que definen el cordel (línea base derecha, izquierda y eje) se anexaron en una tabla al Acta que se levantó el día del apeo.

4. Doña Trinidad Bueno Calvente alega:

- Que la proposición de deslinde parcial no se ajusta al itinerario real de la Vía Pecuaria «Cordel de la Moraleda». Según copia parcial de Aprobación y Protocolización del Cua-

dermo Parcelario que contiene relación de los socios del disuelto Grupo de Colonización número 4.126 de Cambil, otorgada a favor de doña, Trinidad Bueno Calvente, en relación con la finca afectada por el presente expediente de deslinde, en el folio número 9 de la citada copia parcial que adjunta como documento número 1, una vez descrita la misma, se establecen sus lindes, en la que de forma clara se hace constar que en la zona afectada por el deslinde siempre ha transcurrido el barranco descrito, sirviendo de límite a la parcela de su propiedad y por el que siempre ha transcurrido la vía pecuaria objeto de este procedimiento.

- Situaciones posesorias existentes.

A lo que se le responde, respecto a la primera de las alegaciones, que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 37,61 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Cambil, fue aprobado por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961. En la mencionada Clasificación se dice que: «Comienza en la Cañada de Fuente Alta, en los Calarillos de Las Rozas y tira hacia abajo el Barranco de la Fuente de Serapio, llevando por la derecha el propio barranco y por la izquierda la finca del Chaparral». Por lo tanto según la alegante una de las lindes de su finca es el barranco, por lo que el cordel lindará también con su finca.

En lo que se refiere a las situaciones posesorias existentes, decir que el alegante no aporta escrituras de propiedad ni certificación registral alguna en la que fundar su alegación; no obstante, se informa que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción «iuris tantum» de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública. (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico

base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

5. Don Salvador Lechuga García alega:

- Estar en desacuerdo con el deslinde, dado que se toman en contra de su finca unos vértices de medición sin apoyarse en ningún tipo de lindero ni referencia cierta.
- Situaciones posesorias existentes.
- Que el deslinde, en el momento inicial, su dueño único lo haría de forma paralela y no quiebras a pesar de que el arroyo que circula por el paraje sí los tenga, cosa que pueden haber sido modificados en el transcurso de los siglos, por las correntías de nubes que por el mismo hayan pasado.
- Errores en los puntos de referencia tomados a la hora de hacer el deslinde, dando lugar a una extensión de la vía pecuaria que no comparte.

A la primera de las alegaciones se le responde remitiéndole a lo dicho en el Fundamento de Derecho número quinto, punto segundo.

Respecto a las situaciones posesorias existentes, me remito a lo dicho en este mismo Fundamento de Derecho, pero en el punto cuarto, número dos.

De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada». Por lo que no cabe decir que al antiguo propietario de la finca haría un deslinde por la finca donde no existen quiebras.

En cuanto a la disconformidad con el deslinde nos remitimos a lo dicho en el Fundamento de Derecho número quinto, punto segundo, pero añadiremos, en cuanto a que el cordel no ocupara la extensión que se pretende, decir que no cabe hablar de exceso de superficie de la vía pecuaria dado que lo deslindado ha sido el ancho legalmente establecido en la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, en el que se daba una anchura de 37,61 metros. La Orden de Clasificación tiene un valor normativo, es un acto firme y consentido y conforme a ella se efectúa el deslinde, no siendo éste el procedimiento adecuado para discutir el ancho de la vía que ya se determinó y adquirió firmeza con la Clasificación.

6. Don José María Lechuga García, don Bartolomé Lechuga García, don Serafín Lechuga García alegan lo mismo que don Salvador Lechuga García, por lo que desestimamos sus alegaciones remitiéndonos a lo dicho en este Fundamento de Derecho quinto, punto cinco.

7. Don Gaspar González López alega que:

- Según la información documental que ha podido consultar en el expediente, la pretensión del deslinde en él contenida y a él referida contempla las siglas de MB, monte bajo, por lo que en principio parece que no se contempla en tal pretensión ninguna construcción. Es urgente que se aclare este dato, a efectos de que el conocimiento exacto de la pretensión de esta Administración le permita una mayor defensa de sus derechos, que considera legítimos.

- Situaciones posesorias existente, con aportación de nota simple del Registro.

- En los terrenos mencionados ha ejercido sus legítimas facultades dominicales, como ha sido la construcción, en los años sesenta, de una nave, cuyo emplazamiento no afecta para nada a la idoneidad de los trazados e itinerarios, ni a la continuidad del tránsito ganadero y demás usos compatibles con el cordel cuyo deslinde se pretende, y que a su vez limita con su propiedad.

La parcela que aparece a nombre del alegante, es la 20/105, que según el catastro está ocupada por olivos, pastos,...; en la visita al campo se constató la existencia de vegetación de monte bajo en las zonas más próximas al arroyo y no existe construcción alguna.

En cuanto a las situaciones posesorias existentes, nos remitimos a lo dicho en el Fundamento de Derecho quinto, número cuarto, punto segundo.

Respecto a la alegación de que en los años sesenta, en uso de sus facultades dominicales, realizó en esos terrenos una nave, decir que el alegante no aporta documentación alguna que acredite ser dueño de la construcción en cuestión, pero además, de acuerdo con la Oficina Virtual de Catastro de la Dirección General de Catastro, la nave aparece construida sobre unos terrenos pertenecientes a la Consejería (recogido por el Catastro con la denominación de Detalles Topográficos en el paraje de Veredas Reales), con número de parcela 20/9014; mientras él, tal y como se ha dicho en contestación a la alegación primera aparece como titular de otra parcela.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 24 de mayo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de julio de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Moraleda y Abrevadero de la Fuente de la Celeda», tramo completo, en el término municipal de Cambil (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 3.354,52 m
- Anchura: 37,61 m

VIA PECUARIA

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.354,52 metros, la superficie deslindada de 126.781,65 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de la Moraleda», que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
1	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9014
23	VILCHEZ CAMPOS, ASUNCION Y TERESA	20/180
12	JIMENEZ ORTEGA, BLAS	20/106
33	MUÑOZ RODRIGUEZ, MAGDALENA	20/75
35	MARTOS RODRIGUEZ, JUAN MIGUEL	20/80
39	MARTOS RODRIGUEZ, JUAN MIGUEL	20/81
47	PADIAL LOPEZ GOZAR, MARIANA	20/21
49	PADIAL LOPEZ GOZAR, MARIANA	20/22
51	CASTRO CHICA, FRANCISCO	20/12
57	DETALLES TOPOGRAFICOS	21/9013
38	DETALLES TOPOGRAFICOS	22/9034
	CAÑADA DE FUENTE ALTA	

Al Este:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
2	JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA JOSEFA	20/169
4	VILCHEZ BARRUZ, NICOLAS	20/303
6	GAMIZ FERNANDEZ, JUAN JOSE	20/294
8	LOPEZ POLO, MARIA MANUELA	20/291
1	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9014
10	MONTORO MORALES, ISABEL	20/290
12	JIMENEZ ORTEGA, BLAS	20/106
14	GONZALEZ LOPEZ, GASPAR	20/105
	ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA CELADA	
16	RAYA MERINO, JACINTO	20/104
18	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9010
20	CARA CASTRO, FRANCISCA	20/93
37	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9015
31	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9008
22	BAIEN GOMEZ, ANTONIO	20/92
24	CHICA GARCIA, PRUDENCIA	20/91
26	VIDAL GARCIA, FRANCISCO	20/90
30	CASTRO GARCIA, JOSE	20/82
53	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9001
34	DESCONOCIDO	22/432
36	BUENO CALVENTE, TRINIDAD	22/430
38	DETALLES TOPOGRAFICOS	22/9034

Al Sur:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
	NUCLEO URBANO DE CAMBIL	
1	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9014
2	JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA JOSEFA	20/169
3	LECHUGA GARCIA, JUAN	20/171
5	LECHUGA GARCIA, JUAN	20/175
27	BAYONA CASTILLO, ASUNCION	20/182
	ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA CELADA	
16	RAYA MERINO, JACINTO	20/104

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
20	CARA CASTRO, FRANCISCA	20/93
45	TORTOSA ORIHUELA, JACINTO	20/25
28	LECHUGA CASTILLO, BARTOLOME	20/83
30	CASTRO GARCIA, JOSE	20/82
32	DETALLES TOPOGRAFICOS	22/9035
34	DESCONOCIDO	22/432
36	BUENO CALVENTE, TRINIDAD	22/430
61	DETALLES TOPOGRAFICOS	21/9001

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
1	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9014
3	LECHUGA GARCIA, JUAN	20/171
5	LECHUGA GARCIA, JUAN	20/175
7	LECHUGA GARCIA, JOSE MARIA	20/307
9	LECHUGA CASTILLO, BARTOLOME	20/308
11	LECHUGA GARCIA, SALVADOR	20/309
13	LECHUGA GARCIA, SERAFIN	20/310
15	LECHUGA GARCIA, JUAN	20/311
17	RUIZ GARCIA, ANTONIO (MENOR)	20/177
19	CAMPO MUÑOZ, GLORIA DEL	20/178
21	GUERRERO DEL CAMPO, GLORIA CAROLINA	20/338
23	VILCHEZ CAMPOS, ASUNCION Y TERESA	20/180
25	BAYONA CASTILLO, MANUEL	20/319
27	BAYONA CASTILLO, ASUNCION	20/182
29	ORTEGA MONTORO, MANUEL	20/188
31	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9008
39	MARTOS RODRIGUEZ, JUAN MIGUEL	20/81
41	SUTIL MORALES, MIGUEL	20/51
43	OYA RODRIGUEZ, ALEJANDRO	20/49
37	DETALLES TOPOGRAFICOS	20/9015
45	TORTOSA ORIHUELA, JACINTO	20/25
47	PADIAL LOPEZ GOZAR, MARIANA	20/21
51	CASTRO CHICA, FRANCISCO	20/12
55	CASTRO LOPEZ, FRANCISCO	21/51
57	DETALLES TOPOGRAFICOS	21/9013
59	MOLINA CASTRO, JOSE	21/46
61	DETALLES TOPOGRAFICOS	21/9001

El Abrevadero de la Fuente de la Celada linda:

Al Norte: Con el Cordel de la Moraleda.

Al Este:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
16	RAYA MERINO, JACINTO	20/104
14	GONZALEZ LOPEZ, GASPAR	20/105

Al Sur:

Colindancia	Titular	Ref. Catastral
14	GONZALEZ LOPEZ, GASPAR	20/105

Al Oeste: Con el Cordel de la Moraleda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA MORALEDA Y ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA CELEDA», TRAMO COMPLETO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMBIL (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Cordel de la Moraleda, t.m. Cambil

Borde Derecho:	X	Y
1D	450473,233	4170638,627
2D1	450486,068	4170642,572
2D2	450494,455	4170646,325
2D3	450501,682	4170651,999
3D	450508,940	4170659,296
4D	450518,039	4170668,716
5D	450523,204	4170674,064
6D1	450528,536	4170677,012
6D2	450535,900	4170682,337
6D3	450541,771	4170689,273
6D4	450545,808	4170697,414
7D	450556,249	4170727,010
8D1	450615,537	4170782,020
8D2	450621,811	4170789,596
8D3	450625,906	4170798,540
8D4	450627,541	4170808,241
9D	450629,283	4170856,764
10D	450623,267	4170914,381
11D	450595,719	4170975,906
12D	450608,003	4171070,180
13D	450622,849	4171112,893
14D	450639,638	4171174,255

Borde Derecho:	X	Y
15D	450646,320	4171253,922
16D	450647,334	4171297,228
17D	450649,842	4171337,475
18D1	450667,651	4171353,969
18D2	450672,647	4171359,629
18D3	450676,412	4171366,173
18D4	450678,794	4171373,337
19D	450692,863	4171436,107
20D	450689,291	4171495,780
21D	450686,252	4171504,899
22D	450688,094	4171514,834
23D1	450682,164	4171571,485
23D2	450680,013	4171580,671
23D3	450675,644	4171589,032
23D4	450669,331	4171596,043
23D5	450661,472	4171601,262
24D	450650,119	4171606,894
25D	450646,705	4171624,990
26D	450640,706	4171646,462
27D	450626,109	4171672,901
28D	450606,404	4171741,302
29D	450614,870	4171788,505
30D	450645,106	4171799,543
31D1	450725,754	4171827,340
31D2	450733,758	4171831,210
31D3	450740,629	4171836,851
31D4	450745,985	4171843,946
32D1	450768,196	4171882,020
32D2	450771,561	4171889,608
32D3	450773,181	4171897,749
33D	450777,356	4171946,303
34D	450793,929	4171991,225
35D	450810,559	4172030,200
36D1	450817,627	4172118,632
36D2	450817,495	4172125,971
36D3	450815,940	4172133,145
37D	450802,187	4172175,899
38D	450804,499	4172238,010
39D1	450805,959	4172319,749
39D2	450805,245	4172327,750
39D3	450802,847	4172335,416
39D4	450798,876	4172342,398

Borde Derecho:	X	Y	Borde Izquierdo:	X	Y
40D	450776,268	4172373,795	3I	450482,080	4170685,623
41D	450777,790	4172389,211	4I	450490,987	4170694,845
42D	450786,686	4172401,701	5I	450500,071	4170704,250
43D	450795,979	4172437,446	6I	450510,340	4170709,927
44D	450826,230	4172461,351	7I1	450520,782	4170739,523
45D	450884,095	4172517,433	7I2	450524,810	4170747,652
46D1	450896,548	4172528,932	7I3	450530,668	4170754,580
46D2	450901,558	4172534,594	8I	450589,956	4170809,590
46D3	450905,336	4172541,142	9I	450591,603	4170855,480
46D4	450907,727	4172548,315	10I	450586,484	4170904,497
47D	450915,063	4172580,944	11I1	450561,392	4170960,536
48D	450960,095	4172633,141	11I2	450558,507	4170970,445
49D1	450973,130	4172645,656	11I3	450558,424	4170980,766
49D2	450978,270	4172651,767	12I	450571,208	4171078,874
49D3	450982,005	4172658,826	13I	450586,907	4171124,043
49D4	450984,165	4172666,514	14I	450602,449	4171180,845
50D	450993,500	4172721,706	15I	450608,747	4171255,936
51D	451017,093	4172761,160	16I	450609,752	4171298,838
52D	451069,525	4172860,984	17I1	450612,304	4171339,814
53D	451088,499	4172940,559	17I2	450614,094	4171349,165
54D1	451107,489	4172965,685	17I3	450618,175	4171357,767
54D2	451112,353	4172974,267	17I4	450624,286	4171365,069
54D3	451114,819	4172983,819	18I	450642,095	4171381,563
54D4	451114,716	4172993,684	19I	450655,004	4171439,156
55D	451109,060	4173033,244	20I	450652,045	4171488,588
56D	451107,154	4173080,878	21I1	450650,572	4171493,008
57D	451121,227	4173130,688	21I2	450648,732	4171502,298
58D	451158,663	4173177,274	21I3	450649,273	4171511,754
59D	451172,829	4173208,440	22I	450650,122	4171516,334
60D1	451222,006	4173319,408	23I	450644,759	4171567,570
60D2	451224,683	4173328,246	24I1	450633,405	4171573,202
60D3	451225,126	4173337,469	24I2	450626,136	4171577,923
60D4	451223,308	4173346,522	24I3	450620,141	4171584,182
60D5	451219,338	4173354,860	24I4	450615,738	4171591,647
60D6	451213,457	4173361,979	24I5	450613,160	4171599,923
61D	451181,494	4173392,191	25I	450610,047	4171616,428
62D1	451193,793	4173454,333	26I	450605,663	4171632,120
62D2	451194,482	4173463,025	27I	450591,139	4171658,426
62D3	451193,152	4173471,643	28I1	450570,264	4171730,891
63D	451181,298	4173514,585	28I2	450568,844	4171739,366
64D	451185,466	4173611,722	28I3	450569,385	4171747,941
65D1	451190,639	4173629,934	29I1	450577,851	4171795,144
65D2	451191,990	4173637,747	29I2	450580,815	4171804,466
65D3	451191,673	4173645,669	29I3	450586,083	4171812,709
66D	451189,383	4173661,285	29I4	450593,298	4171819,314
			29I5	450601,973	4171823,835
			30I	450632,529	4171834,989
			31I	450713,498	4171862,897
			32I	450735,709	4171900,971
			33I	450740,319	4171954,571
			34I	450758,968	4172005,122
Borde Izquierdo:	X	Y			
1I	450461,807	4170674,461			
2I	450475,017	4170678,522			

Borde Izquierdo:	X	Y
35I	450773,557	4172039,314
36I	450780,136	4172121,628
37I	450764,357	4172170,684
38I	450766,901	4172239,045
39I	450768,355	4172320,421
40I1	450745,747	4172351,818
40I2	450741,386	4172359,732
40I3	450739,039	4172368,457
40I4	450738,840	4172377,491
41I1	450740,362	4172392,906
41I2	450742,573	4172402,413
41I3	450747,156	4172411,031
42I	450752,031	4172417,874
43I1	450759,579	4172446,910
43I2	450762,452	4172454,488
43I3	450766,881	4172461,275
43I4	450772,661	4172466,955
44I	450801,420	4172489,681
45I	450858,246	4172544,757
46I	450871,033	4172556,564
47I1	450878,369	4172589,193
47I2	450881,471	4172597,859
47I3	450886,586	4172605,512
48I	450932,773	4172659,047
49I	450947,082	4172672,786
50I	450957,595	4172734,945
51I	450984,281	4172779,570
52I	451034,035	4172874,296
53I1	451051,915	4172949,283
53I2	451054,482	4172956,601
53I3	451058,495	4172963,237
54I	451077,484	4172988,362
55I	451071,557	4173029,822
56I	451069,335	4173085,349
57I1	451085,034	4173140,914
57I2	451087,801	4173147,927
57I3	451091,910	4173154,247
58I	451126,382	4173197,144
59I	451138,516	4173223,841
60I	451187,622	4173334,646
61I1	451155,659	4173364,859
61I2	451149,655	4173372,171
61I3	451145,666	4173380,751
61I4	451143,945	4173390,054
61I5	451144,600	4173399,493
62I	451156,898	4173461,635
63I	451143,468	4173510,283
64I	451148,080	4173617,748
65I	451154,461	4173640,212
66I	451151,781	4173658,483

COORDENADAS UTM
“ABREVEDADERO DE LA FUENTE DE LA CELADA”

Abrevadero Abrevadero Fuente de la Celada

Nº MOJÓN Coordenada X Coordenada Y
Mojones que delimitan el Abrevadero de la Fuente de la Celada

1L	450606,404	4171741,3
2L	450614,87	4171788,51
3L	450645,106	4171799,54
4L	450725,754	4171827,34
5L	450732,543	4171829,78
6L	450738,034	4171827,72
7L	450724	4171813,45
8L	450702,6	4171796,35
9L	450696,85	4171793
10L	450690,65	4171791,1
11L	450674,4	4171781
12L	450670,55	4171776,5
13L	450669,8	4171771,95
14L	450655,3	4171771
15L	450640	4171768,55
16L	450635,15	4171763,85
17L	450629,6	4171754,4
18L	450625,75	4171749,25
19L	450618,1	4171741,65
20L	450610,836	4171725,92

RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Abrevadero de Río Cuchillo», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (497/02).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial del «Abrevadero de Río Cuchillo», lugar asociado a la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El «Abrevadero de Río Cuchillo», lugar asociado a la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el Inicio del Deslinde del «Abrevadero del Río Cuchillo», lugar asociado a la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde doña Dolores Galán Cárdenas y doña Josefa Martínez Cárdenas manifiestan que debido a la usurpación del «Abrevadero del Río Cuchillo» la finca de su propiedad denominada «La Llana», no puede soportar ganado por no tener disposición de agua en dicho aguadero.